

Intervención de la diputada Leticia Castro Ortiz, con el dictamen con proyecto de decreto por el que se emite juicio para el desempeño de funciones docentes y edilicias.

La presidenta:

Dispensado que ha sido el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta Presidencia con fundamento en el artículo 265 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra a la diputada Leticia Castro, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora expondrá los motivos y el contenido del dictamen en desahogo.

La diputada Leticia Castro Ortiz:

Muchas gracias.

Con su venia, diputada presidenta.

Compañeras diputadas, compañeros diputados.

En mi carácter de integrante de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 262 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, me permito motivar el dictamen con proyecto de decreto por el que se emite juicio para el desempeño de funciones docentes y edilicias.

Con fecha 4 de noviembre del 2021, el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura tomó conocimiento de la solicitud presentada por el ciudadano Manuel Bustamante Blas, Regidor propietario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 29 Junio 2022

Teloloapan, Guerrero, por el que solicita autorización para desempeñar funciones docentes y edilicias, asunto que fue remitido a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para su análisis y emisión del juicio correspondiente.

El artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero establece que las y los integrantes del ayuntamiento tienen prohibido desempeñar a la vez dos o más cargos o empleos públicos, investigación o beneficencia pública. Manuel Bustamante Blas es Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teloloapan, Guerrero y se desempeña en la docencia, incumple con el requisito de no percibir remuneración o estímulo económico en el desempeño del servicio en la docencia.

Toda vez que como lo informa la Secretaría de Educación en la cual labora a través de la cédula que fue remitida a este Congreso, el citado profesor percibe un salario de forma quincenal en esa secretaría, no es

óbice señalar que en el presente caso se recibieron dos escritos, el primero signado por el regidor Manuel Bustamante Blas mediante el cual expone su contexto laboral y familiar y pide se considere en el análisis de su solicitud el principio del interés superior del menor, como un derecho que le asiste a sus hijos.

Y el segundo por otra ciudadana por la que solicita se reconsidere la petición del profesor Manuel Bustamante Blas, padre de su menor hijo y quien aporta económica la manutención del mismo en efectivo y con ello no se vea afectada la percepción económica que el menor recibe de su padre.

Al respecto en el dictamen se precisa que en el caso no se encuentra en análisis la situación familiar del regidor en sí o los derechos que le asisten al menor, sino el análisis del cumplimiento del supuesto normativo contenido en el artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, disposición legal que se encuentra vigente desde el 26 de

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 29 Junio 2022

octubre del 2019, esto es antes de que el citado ciudadano contendiera por un cargo de representación popular.

Por lo que al ser norma vigente anterior a su elección y a la asunción a su regiduría le es legalmente aplicable, por lo tanto, no existe afectación a un derecho cuando la norma es anterior clara y precisa al contemplar la prohibición de desempeñar a la vez dos o más cargos o empleos públicos, por lo que disfrute sueldo.

Aunado a ello, aunque no es materia de análisis resulta preciso señalar que no se encuentra acreditado en autos que de las remuneraciones que tiene el solicitante como regidor, se le descuenta por el ayuntamiento un porcentaje por concepto de pensión alimenticia o bien que el regidor realice una entrega directa en efectivo a su menor hijo como lo asevera la signataria del escrito.

Asimismo, se estima que los criterios invocados no son aplicables al

presente caso porque ambos padres generan ingresos a través de sus plazas como docentes con los cuales se encuentra garantizado el derecho del menor, por lo que no se está ante una afectación por riesgo a la función normativa al principio del interés superior del niño.

En ése tenor y al no reunir la totalidad de los elementos de la hipótesis legal para la procedencia de la autorización del desempeño de dos o más cargos o empleos públicos en el caso que el desempeño en la docencia la solicitud de autorización presentada resulta improcedente, por lo que debe emitirse juicio en contra.

Bajo las consideraciones expuestas toda vez que el dictamen se ajusta a derecho las integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, solicitamos su voto a favor del mismo.

Es cuanto, diputada presidenta.